

RESOLUCIÓN No. 01240

POR LA CUAL SE OTORGA UN REGISTRO DE PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL A UN ELEMENTO TIPO AVISO SEPARADO DE FACHADA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES

LA DIRECCIÓN DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En uso de sus facultades delegadas por la Resolución SDA 3074 de 2011 y en concordancia con la Leyes 99 de 1993 y 140 de 1994, los Decretos Distritales 959 de 2000, 506 de 2003, 109 de 2009 modificado parcialmente por el Decreto Distrital 175 de 2009, las Resoluciones 931 de 2008, 5589 de 2011, modificada parcialmente por la Resolución 00288 de 2012, y el Código de procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Ley 1437 de 2011, y

CONSIDERANDO:

ANTECEDENTES

Que mediante Radicado No. 2013ER102600 del 12 de agosto de 2013, la sociedad **ORGANIZACIÓN TERPEL S.A.**, identificada con el NIT. **830.095.213-0**, presenta solicitud de expedición de registro nuevo para el elemento publicitario tipo aviso separado de fachada, ubicado en la diagonal 39 A sur No. 39-50, localidad de Antonio Nariño de esta ciudad.

Que en consecuencia, la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual, de la Secretaría Distrital de Ambiente, emitió el auto de inicio de trámite administrativo ambiental No. 03315 del 21 de septiembre del 2015, notificado de manera personal el 05 de noviembre de 2015 a la señora **ANA MARIA SUAN JIMENEZ**, identificada con la cédula de ciudadanía No. **1.032.394.659**, en calidad de autorizada de la sociedad **ORGANIZACIÓN TERPEL S.A.**, con constancia de ejecutoria del 06 de noviembre de 2015.

Que la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual, de la Secretaría Distrital de Ambiente, a través de oficio con radicado No. 2014EE035342 del 28 de febrero de 2015, requirió a la sociedad **ORGANIZACIÓN TERPEL S.A.** en los siguientes términos:

(...),

RESOLUCIÓN No. 01240

REQUERIMIENTO TÉCNICO:

- Deberá anexar fotografías panorámicas que permitan observar la influencia del aviso separado de fachada sobre las cuatro caras del Canopy, para poder verificar la ubicación y afectación de la publicidad sobre el inmueble.
- Deberá retirar y abstenerse de instalar los avisos adicionales al único permitido.
- Deberá reubicar el aviso separado de fachada en un Angulo mínimo de 80°, con respecto al sentido visual del aviso de fachada del establecimiento de comercio.
- Deberá anexar plano urbano indicando la localización del aviso separado de fachada en el predio.

Que en consecuencia, la sociedad **ORGANIZACIÓN TERPEL S.A.** mediante radicado No. 2014ER048932 del 21 de marzo del 2015, dio respuesta al requerimiento efectuado por esta Secretaría a través del radicado No. 2014EE035342 del 28 de febrero de 2015.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS:

Que la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual de la Secretaría Distrital de Ambiente, evaluó la solicitud de registro de publicidad exterior visual del elemento tipo aviso separado de fachada y emitió el Concepto Técnico No. 09099 del 10 de octubre del 2014, en el que se concluyó lo siguiente:

(...),

1. "VALORACION TÉCNICA:

El elemento en cuestión cumple con las estipulaciones ambientales: De conformidad con el Decreto 959 de 2000 y el Decreto 506 de 2003, la solicitud cuenta con todos los requerimientos exigidos para el registro del elemento.

2. CONCEPTO TÉCNICO:

Es viable la solicitud de registro con radicado No. 2013ER102600 de 12/08/2013, ya que cumple con los requisitos exigidos. Se sugiere al Grupo Legal expedir registro con una vigencia de dos (2) años."

(...),

CONSIDERACIONES JURÍDICAS.

RESOLUCIÓN No. 01240

Que la Constitución Política de Colombia, en su artículo 79 consagra el derecho a gozar de un ambiente sano, estableciendo que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Que el artículo 80 de la Constitución Política, prevé que corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, indica que el Estado deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que respecto al tema, la Corte Constitucional en Sentencia C- 0535 de 1996 ha reconocido frente a la Publicidad Exterior Visual que:

“(...) la colocación de vallas y avisos afecta esencialmente el paisaje, que ha sido clasificado dentro de los denominados recursos naturales renovables.

De otro lado, el paisaje es un recurso natural renovable que guarda una íntima relación con la identidad cultural y social de los municipios y territorios indígenas.

(...) “La Corte concluye que el tema de la publicidad exterior visual hace parte de la noción de "patrimonio ecológico" local, por lo cual se está frente a una competencia propia de los concejos municipales y distritales, así como de los órganos de gobierno de los territorios indígenas, la cual les es asignada en función del interés territorial subyacente, pues los problemas de modificación del paisaje que le están asociados abarcan primordialmente un ámbito local, por lo cual su regulación corresponde también, en principio, a las autoridades municipales y de los territorios indígenas...”

Que la Ley 99 de 1993 creó el Ministerio del Medio Ambiente, reordenó el sector público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables, organiza el Sistema Nacional Ambiental -SINA- y dictó otras disposiciones.

Que la Ley 140 de 1994 reglamentó la Publicidad Exterior Visual en el territorio nacional.

Que los Acuerdos Distritales 01 de 1998 y 12 de 2000, que reglamentan lo referente a Publicidad Exterior Visual para el Distrito Capital de Bogotá, fueron compilados mediante el Decreto 959 de 2000.

RESOLUCIÓN No. 01240

Que el Código de Policía de Bogotá D. C., aprobado mediante Acuerdo 079 del 20 de enero de 2003, establece los principios básicos de la Publicidad Exterior Visual, así como otras disposiciones relativas al tema.

Que el Decreto 506 de 2003 reglamentó los Acuerdos Distritales 01 de 1998 y 12 de 2000, compilados mediante Decreto 959 de 2000.

Que la Resolución 931 de 2008, reglamenta el procedimiento para el registro y desmonte de elementos de Publicidad Exterior Visual y el procedimiento sancionatorio en el Distrito Capital, derogando la Resolución 1944 de 2003.

Que el artículo 9 de la Resolución 931 de 2008, expresa:

“ARTÍCULO 9°.- CONTENIDO DEL ACTO QUE RESUELVE LAS SOLICITUDES DE REGISTRO DE PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL: *Radicada la solicitud en forma completa, la Secretaría Distrital de Ambiente, verificará que cumpla con las normas vigentes.*

De encontrarse ajustada a la ley, se procederá a otorgar el registro de publicidad exterior visual. Una vez obtenido el registro, se podrá instalar el elemento de publicidad exterior visual”.

Que el 18 de junio de 2013, mediante radicado No. 2013IE071984, la Dirección Legal Ambiental expidió el Concepto Jurídico No. 0080, en el cual manifestó con respecto a la vigencia de duración del registro del aviso separado de fachada que:

“(…) el parágrafo primero (1) del artículo 7 del Decreto 959 de 2000 señala que en lo que respecta a su registro, los avisos separados de fachada serán considerados como vallas, su término de vigencia del registro debe hacerse conforme al establecido a este tipo de elemento exterior publicitario, establecido en el literal c) del artículo 3 de la Resolución 931 de 2008, así:

c) Vallas: Dos (2) años prorrogables por dos (2) años cada vez, sin que exceda de seis (6) años, al final de los cuales deberá desmontarse el elemento incluyendo la estructura que lo soporta”.

Que el Acuerdo 610 del 2015 en su Artículo 4 literal b), estipula lo siguiente:

“ARTÍCULO 4°.- Término de vigencia del permiso. *El término de vigencia del permiso de la publicidad exterior visual, a partir de su otorgamiento, es el siguiente:*

b. Vallas: Por el término de tres (3) años prorrogable por un (1) periodo de tres (3) años.

RESOLUCIÓN No. 01240

Que la entrada en vigencia del acuerdo 610 de 2015, del concejo de Bogotá, deroga las disposiciones que le sean contrarias, tal y como lo establece el artículo 8°: “**Artículo 8°. Vigencias y derogatorias.** El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.”, teniendo en cuenta lo anterior, el Acuerdo fue publicado en el registro distrital 5672 el 14 de septiembre de 2015, fecha a partir de la cual entra a regir dicha disposición.

Que en consecuencia y a la luz de las normas de procedimiento, es necesario tener en cuenta la aplicación de la normatividad en el tiempo, para el caso *sub examine*, la ley 1437 de 2011 Código de procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, estableció:

*“(…) **ARTÍCULO 4o. FORMAS DE INICIAR LAS ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS.** Las actuaciones administrativas podrán iniciarse:*

- 1. Por quienes ejerciten el derecho de petición, en interés general.*
- 2. Por quienes ejerciten el derecho de petición, en interés particular.*
- 3. Por quienes obren en cumplimiento de una obligación o deber legal.*
- 4. Por las autoridades, oficiosamente. (...) (Subrayado fuera de texto original)”*

Que teniendo en cuenta lo anterior y partiendo de que la Sociedad **ORGANIZACIÓN TERPEL S.A.**, identificada con el NIT. **830.095.213-0**.en cumplimiento a un deber legal, solicita ante la Secretaría Distrital de Ambiente el respectivo registro para el elemento de publicidad exterior visual, mediante el radicado No. 2013ER102600 del 12 de agosto de 2013, se da por entendido que éste es el hecho que da inicio a la actuación administrativa por parte de la Secretaria Distrital de Ambiente, por lo que el tiempo de vigencia del Registro de Publicidad Exterior Visual es el estipulado en la Resolución 931 del 2008 artículo 3 Literal c).

Que la Resolución 5589 de 2011, modificada por la Resolución 00288 de 2012 de la Secretaría Distrital de Ambiente, fija las tarifas para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento del registro de Publicidad Exterior Visual en el Distrito Capital.

Que el Decreto Distrital No. 109 de marzo 2009, prevé en el literal d) del artículo 5, lo siguiente:

“Son funciones del Secretario Distrital de Ambiente:

“d) Ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia”.

RESOLUCIÓN No. 01240

Que el Decreto Distrital No. 175 de 2009, por el cual se modifica el Decreto 109 del 16 de marzo de 2009, estableció en el literal i) de su artículo 1, que son funciones del Secretario Distrital de Ambiente: “... *Emitir los actos administrativos para el otorgamiento de concesiones, permisos, autorizaciones, licencias ambientales, salvoconductos de movilización y demás instrumentos de control y manejo ambiental, medidas preventivas y sancionatorias a que haya lugar...*”.

Que mediante el literal i del artículo primero de la Resolución 3074 de 2011, la Secretaria Distrital de Ambiente delegó en la Dirección de Control Ambiental de esta Entidad, la función de expedir entre otros actos administrativos el siguiente:

“i) Expedir los Actos Administrativos que otorguen o nieguen el registro de publicidad, los que prorroguen, trasladen, desmonten o modifiquen la Publicidad Exterior Visual tipo: valla comercial tubular y/o convencional, valla de obra, valla institucional, aviso separado de fachada, pantallas led y/o avisos electrónicos.”

Que una vez analizada la solicitud de registro presentada por la sociedad **ORGANIZACIÓN TERPEL S.A.**, identificada con el NIT. **830.095.213-0**, representada legalmente por la señora **SILVIA ESCOVAR GOMEZ**, identificada con la cédula de ciudadanía No. **51.615.762**, y el resultado de la evaluación técnica efectuada mediante el Concepto Técnico No. 09099 del 10 de octubre del 2014, a la luz de las normas aplicables, este Despacho encuentra que el elemento de Publicidad Exterior Visual, cumple con los requisitos establecidos en la normativa y considera que existe viabilidad para otorgar el registro de la Publicidad Exterior Visual objeto de estudio, de conformidad a los términos puntualizados en la parte resolutive del presente Acto Administrativo.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. Autorizar a la sociedad **ORGANIZACIÓN TERPEL S.A.**, identificada con el NIT. **830.095.213-0**, representada legalmente por la señora **SILVIA ESCOVAR GOMEZ**, identificada con la cédula de ciudadanía No. **51.615.762**, para instalar el elemento de publicidad exterior visual de conformidad a las siguientes características:

TIPO DE SOLICITUD	EXPEDIR UN NUEVO REGISTRO DE PEV.
--------------------------	--



RESOLUCIÓN No. 01240

NO. SOLICITUD REGISTRO Y FECHA	2013ER102600 del 12 de agosto del 2013		
IDENTIFICACIÓN DEL PROPIETARIO DEL ELEMENTO			
NOMBRE	ORGANIZACIÓN TERPEL S.A.	C.C. O NIT	830.095.213-0
REPRESENTANTE LEGAL O APODERADO	SILVIA ESCOVAR GOMEZ	C.C. / T.P.	51.615.762
DIRECCIÓN	Carrera 7 No.75-51 oficina 13-1	TELEFONO	6543030
TIPO DE ELEMENTO	AVISO SEPARADO DE FACHADA		
TEXTO PUBLICIDAD	TERPEL	UBICACIÓN	LOTE PRIVADO
DIRECCIÓN EN DONDE SE INSTALARÁ LA PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL	Diagonal 39 A Sur No. 39 - 50	ÁREA DEL ELEMENTO DE PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL.	7.2 M2
Término de Vigencia del Registro	Dos (2) años contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo	OBSERVACIONES:	N/A

PARÁGRAFO PRIMERO. Para el caso particular de los avisos el Decreto 959 de 2000, establece: Sólo puede existir un aviso por fachada de establecimiento, salvo que la edificación contenga dos (2) o más fachadas, y sin perjuicio de que se pueda dividir el aviso (Artículo 7° literal a); El aviso no se podrá adosar en antepechos superiores al 2° Piso (Artículo 8° literal d), excepto para edificios de oficinas de más de 5 pisos en ejes de

RESOLUCIÓN No. 01240

Actividad Múltiple, que pueden localizar su identificación en la parte superior de la fachada (artículo 7° literal e); no puede ocupar más del 30% de la fachada hábil para instalar el aviso (Artículo 7° literal b); no puede estar elaborado en materiales reflectivos, ni estar incorporado a puerta o ventanas (Artículo 8° literales b y c); sólo puede contar con iluminación sobre ejes de Actividad Múltiple o por disposición de autoridad competente (Artículo 5° literal c).

Lo anterior sin perjuicio de que la Secretaría Distrital de Ambiente, realice visita técnica de verificación de la información suministrada en la solicitud de registro. Se advierte que si el elemento de Publicidad Exterior Visual no se ajusta a la normatividad vigente, la SDA procederá a la remoción o modificación del mismo.

En caso de solicitarse la prórroga del registro de la publicidad exterior visual deberá hacerse dentro de los treinta (30) días anteriores a la fecha del vencimiento del mismo (Art. 5° inciso tercero de la Resolución 931 de 2008).

Para el caso de actualización, por cambios en la publicidad exterior visual, se procederá conforme al inciso segundo del Artículo 5° de la Resolución 931 de 2008.

PARÁGRAFO SEGUNDO. El número de Registro y fecha de expedición, corresponde al número de Resolución y fecha de emisión del presente acto administrativo.

PARÁGRAFO TERCERO. El Registro de Publicidad Exterior Visual será público y podrá ser consultado a través de la página web de la Secretaría Distrital de Ambiente.

PARÁGRAFO CUARTO. El registro como tal, no concede derechos adquiridos, por lo cual cada vez que se produzca cambio de normatividad, se modifique o traslade la publicidad exterior visual registrada, o se venza el término de vigencia del registro, se deberá obtener un nuevo registro.

PARÁGRAFO QUINTO. El término de vigencia del registro de publicidad exterior visual de que trata éste artículo, se entenderá expirado cuando el responsable de la publicidad exterior visual no la instale dentro de los diez (10) días contados a partir de la fecha en que se notifique la presente Resolución.

PARÁGRAFO SEXTO. El registro se otorga sin perjuicio de las Acciones Populares que puedan promoverse respecto a los elementos de Publicidad Exterior Visual, de conformidad con lo previsto en el artículo 12° de la Ley 140 de 1994 y demás normas concordantes.

RESOLUCIÓN No. 01240

PARÁGRAFO SÉPTIMO. La actualización de registro de la publicidad exterior visual en relación con los cambios que se realicen a la misma, de que tratan los literales b) y c) del artículo 30 Decreto Distrital 959 de 2000, se deberá solicitar por parte del responsable de la publicidad exterior visual, ante la Secretaría Distrital de Ambiente dentro de los tres (3) días siguientes a la realización de los cambios.

ARTÍCULO SEGUNDO. El presente registro de publicidad exterior visual perderá su vigencia cuando los fundamentos de derecho con base en los cuales se aprobó cambien, cuando se efectúen modificaciones a la publicidad exterior visual sin solicitar la actualización del registro dentro del término y con el cumplimiento de los requisitos establecidos en la Resolución 931 de 2008, o aquella norma que la modifique o sustituya, o cuando se instale la publicidad exterior visual en condiciones diferentes a las registradas.

Que una vez el registro de publicidad exterior visual pierda su vigencia y en caso de que no se solicite la prórroga dentro del el término establecido, deberá desmontar el elemento de publicidad exterior visual y la estructura que lo soporta, en un término de tres (3) días hábiles, de lo contrario, se ordenará la remoción del mismo a costa del infractor, de conformidad con lo estipulado en el artículo 4 de la Resolución 931 del 2008.

PARÁGRAFO PRIMERO. La Secretaría Distrital de Ambiente, ordenará al responsable de la publicidad exterior visual su adecuación o desmonte, para lo cual le concederá un término de tres (3) días hábiles, vencidos los cuales ordenará su remoción a costa del titular del registro.

ARTÍCULO TERCERO. La sociedad sociedad **ORGANIZACIÓN TERPEL S.A.**, identificada con el NIT. **830.095.213-0**, representada legalmente por la señora **SILVIA ESCOVAR GOMEZ**, identificada con la cédula de ciudadanía No. **51.615.762**, deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

1. Darle adecuado mantenimiento, de tal forma que no presente condiciones de suciedad, inseguridad, deterioro ambiental, ni generar factores de amenaza para la integridad física de los ciudadanos, de conformidad con las normas ambientales y urbanísticas que regulan la materia.

PARÁGRAFO. La titular del registro deberá cumplir con las presentes obligaciones y con

RESOLUCIÓN No. 01240

lo dispuesto en la Ley 140 de 1994, el Decreto 959 de 2000 y 506 de 2003, el Acuerdo 079 de 2003, el Acuerdo 111 de 2003, la Resolución 931 de 2008 y demás normas que las modifiquen o sustituyan.

ARTÍCULO CUARTO. Advertir que el incumplimiento de las obligaciones impuestas en la presente providencia, o aquellas estipuladas en la normatividad que regula la Publicidad Exterior Visual, acarreará la imposición de las sanciones establecidas en la Ley 1333 de 2009, o aquella que la modifique o sustituya.

ARTÍCULO QUINTO. La Secretaría Distrital de Ambiente realizará las labores de control y seguimiento sobre los elementos de Publicidad Exterior Visual, con el objeto de verificar el cumplimiento de la normatividad ambiental y de las obligaciones derivadas del registro de Publicidad Exterior Visual autorizado.

ARTÍCULO SEXTO. Notificar el contenido de la presente Resolución a la señora **SILVIA ESCOVAR GOMEZ**, identificada con la cédula de ciudadanía No. **51.615.762**, en calidad de representante legal de la sociedad **ORGANIZACIÓN TERPEL S.A.**, identificada con el NIT. **830.095.213-0**, o a quien haga sus veces en la Calle 103 No.14 A-53 piso 6 de esta ciudad, en los términos establecidos en el artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SÉPTIMO. Publicar la presente providencia en el Boletín de la Entidad y remitir copia a la Alcaldía Local de Suba, para lo de su competencia. Lo anterior en cumplimiento del artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO OCTAVO. Contra la presente Providencia procede Recurso de Reposición dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación, el cual deberá ser presentado ante la Dirección de Control Ambiental de esta Entidad, ubicada en la Avenida Caracas No. 54 – 38, con el lleno de los requisitos establecidos en los artículos 76 y 77 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá a los 06 días del mes de septiembre del 2016

RESOLUCIÓN No. 01240



Oscar Ferney Lopez Espitia
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL

Expediente: SDA-17-2015-2983

Elaboró:

DIANA PAOLA FLOREZ MORALES	C.C: 1073153756	T.P: N/A	CPS: CONTRATO 716 DE 2016	FECHA EJECUCION:	23/05/2016
----------------------------	-----------------	----------	---------------------------	------------------	------------

Revisó:

OSCAR ALEXANDER DUCUARA FALLA	C.C: 79842782	T.P: N/A	CPS: FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	19/06/2016
-------------------------------	---------------	----------	------------------	------------------	------------

ANA KARINA LENIS ROMAN	C.C: 1088238022	T.P: N/A	CPS: CONTRATO 780 DE 2016	FECHA EJECUCION:	20/06/2016
------------------------	-----------------	----------	---------------------------	------------------	------------

STEFANY ALEJANDRA VENCE MONTERO	C.C: 1121817006	T.P: N/A	CPS: CONTRATO 532 DE 2016	FECHA EJECUCION:	02/06/2016
---------------------------------	-----------------	----------	---------------------------	------------------	------------

JENNY CAROLINA ACOSTA RODRIGUEZ	C.C: 52918872	T.P: N/A	CPS: CONTRATO 360 DE 2016	FECHA EJECUCION:	09/08/2016
---------------------------------	---------------	----------	---------------------------	------------------	------------

NORA MARIA HENAO LADINO	C.C: 1032406391	T.P: N/A	CPS: CONTRATO 289 DE 2016	FECHA EJECUCION:	21/06/2016
-------------------------	-----------------	----------	---------------------------	------------------	------------

Aprobó:

OSCAR ALEXANDER DUCUARA FALLA	C.C: 79842782	T.P: N/A	CPS: FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	19/06/2016
-------------------------------	---------------	----------	------------------	------------------	------------

Firmó:

OSCAR FERNEY LOPEZ ESPITIA	C.C: 11189486	T.P: N/A	CPS: FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	06/09/2016
----------------------------	---------------	----------	------------------	------------------	------------